



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 04/11/14	Hs. 14:00
Numero: 1291	Fojas: 3
Expte. N°	
Glredo:	
Recibido:	

NOTA N° 193 /2014.-
LETRA: BPJ - M.A.LL.-

Ushuaia, 4 de noviembre de 2014.-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitarle la incorporación del proyecto de Ordenanza adjunto en el Boletín de asuntos entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los fundamentos que se detallan a continuación.

La OM Nro. 3094 sancionada el 12/07/06, promulgada por DEM Nro. 805/06 de fecha 26/07/06, publicada en el BOM Año XVI Nro. 06/06 del 18/03/06 establece la prohibición de fumar en ambientes cerrados comprendidos en el ámbito municipal como también respecto de aquellos locales habilitados por la autoridad local y/o transportes públicos.

Luego los Arts. 5 y 6 tipifican las conductas punibles cuya sanción está comprendida en el texto del Art. 10 del citado plexo.

Respecto de la sanción o penalidad asociada a esta infracción se observa en la práctica que:

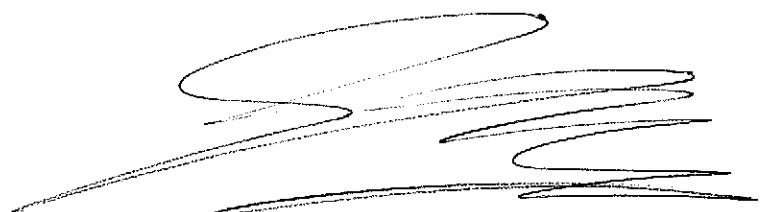
- 1.- La primera vez que se detecte la infracción le corresponderá al autor material de la conducta un apercibimiento "más la obligación de colaborar con la difusión de campañas de concientización para la comunidad y el público en general de los riesgos y consecuencias del tabaquismo que la autoridad de aplicación implemente al respecto ..." (sic.).
- 2.- Este apercibimiento al no ser una sanción pecuniaria supone que el contribuyente-infractor quedará notificado por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a formular su descargo por escrito o "in voce" en la audiencia que se le fije.

Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

- 3.- La mecánica del apercibimiento al tratarse de una sanción de naturaleza no pecuniaria, impide que el infractor pueda ser citado a ejercer la posibilidad de articular un pago voluntario –con el efecto extintivo de la acción contravencional-.
- 4.- Recién para la segunda vez o segunda detección de la misma falta está prevista la opción de pago voluntario.
- 5.- Asimismo la sanción de apercibimiento va unida según la voluntad del legislador a la realización de campañas de concientización que, para el caso de no realizarse –como ocurre en la práctica-, desvirtúa la finalidad prevista inicialmente.
- 6.- Por último las Direcciones de Tránsito, de Transporte municipal ni la Dirección de Habilitaciones Comerciales no han encarado campañas de divulgación y/o concientización para desalentar el consumo de tabaco, pese a la previsión contenida en el Art.11 de la OM Nro. 3094, donde se incluye que las sumas obtenidas de la aplicación de las multas mencionadas en el Art. 10 del mismo cuerto legal tendrán afectación específica para la implementación de este tipo de campañas dirigidas a toda la comunidad.
- 7.- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior se han realizado internamente dentro del ámbito municipal charlas informativas o jornadas para prevenir el consumo de tabaco encaradas hacia el personal municipal dependiente en forma exclusiva.
- 8.- Se observa también que sendas disposiciones –los Arts. 10 y 11 que contienen la sanción y la afectación específica para la realización o dictado de campañas de educación y concientización de la comunidad-, no han sido materia de reglamentación según revisión practicada del DEM Nro. 1364/06.

En este contexto se propone eliminar la sanción de apercibimiento fundamentalmente porque no se alcanza su ejecución en forma íntegra o completa, tal cual lo prevé la norma en cuestión por una sanción moderada, contemplando la primera vez, de CIEN (100) UFA, que permita al sentenciante conceder al contribuyente la opción de pago voluntario.

En orden a las consideraciones anteriores se propone la modificación en el proyecto de Ordenanza adjunto.



Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal 3094, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10.- En el caso de Titulares de locales comerciales, transporte de pasajeros y/o responsables de oficinas públicas que, ante el requerimiento de cualquier vecino para que intervenga por infracciones a la presente cometida por terceros, dichos titulares no hagan respetar los contenidos de la misma, el vecino podrá realizar las denuncias pertinentes ante el área técnica municipal competente, para su remisión al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. En una primer instancia se aplicará multa de CIEN (100) U.F.A. En una segunda instancia se establecerán multas progresivas que no podrán ser menores a DOSCIENTAS (200) U.F.A. ni mayores a DOS MIL (2.000) U.F.A.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia